

niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, a la licenciada **MARTA EVELYN ESCOBAR GUEVARA**, para que ejerza como psicóloga suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Unión. **NOTIFÍQUESE**. Finalmente, se presenta al postulante para Psicología en la Junta de Protección de Usulután;
////////////////////. Finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). **II.** Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. **III.** Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, al licenciado **JEISON ADONAY HERRERA PAZ**, para que ejerza como psicólogo suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Informe de atenciones a niñez y adolescencia en el marco de la vigencia del Decreto 333. Presentó la licenciada Linda Amaya, Directora Ejecutiva quien expresó que se realizaron gestiones con el ISNA para organizar el trabajo conjunto para garantizar los traslados, el ingreso en los centros de resguardo y la verificación de condiciones de las y los adolescentes en conflicto con la ley; además, con el Ministro de Salud para la pronta evaluación y atención en salud de las y los adolescentes en los centros de resguardo ISNA, así como para la realización de pruebas PCR y con la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) y la PNC, para garantizar el refuerzo de personal de seguridad destacado en los centros de resguardo ISNA. Se elaboró el "Protocolo Interinstitucional para la Atención a los Adolescentes en Conflicto con la ley en el marco del Decreto Legislativo Número 333, del 27 de marzo de 2022". En el cual se coordinan acciones de seis instituciones garantes: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ministerio de Salud; ISNA; Procuraduría General de la República; Fiscalía General de la República y el CONNA. El objetivo de este instrumento es: "Establecer un marco interinstitucional que oriente las actuaciones del personal del MJSP, MINSAL, PGR, FGR, CONNA e ISNA, con relación a la atención de adolescentes en conflicto con la ley y la aplicación del Decreto N. 333 de fecha 27 de marzo de 2022". Sus objetivos específicos son: 1. Asegurar

la efectiva coordinación del personal de las instituciones garantes, con el fin de proteger los derechos de las y los adolescentes. 2. Delimitar la actuación de cada una de las instituciones de acuerdo con sus competencias, orientando la actuación del personal. 3. Asegurar el accionar oportuno y diligente de las diferentes unidades organizativas de las instituciones a nivel local y nacional; y, garantizar la activación de las Juntas de Protección a nivel nacional ante la identificación de casos de amenazas o vulneraciones a derechos. 4. Realizar intervenciones articuladas y coordinadas interinstitucionalmente para contribuir a la prestación de servicios y garantía de derechos de las personas adolescentes en conflicto con la ley. Los principios orientadores de estas atenciones son el Principio del Interés Superior, el Principio de Igualdad y no discriminación; el Principio de Corresponsabilidad; el Principio de Eficiencia y Eficacia y el Principio de Gratuidad. Y su enfoque contempla derechos, género e inclusión. En cuanto a la verificación de los centros, se informó que se han visitado las condiciones en el Centro de Resguardo de Santa Ana (ISNA); de San Miguel (ISNA); el Metropolitano de San Salvador (ISNA); de Sonsonate (PNC); las verificaciones se coordinan con ISNA y con PNC; se gestiona atención en salud para las y los adolescentes y se gestiona con la PGR los servicios de asistencia y representación legal. Seguidamente, se presentaron fotografías de las actividades realizadas y traslados. A la fecha, se encuentran 123 adolescentes en el Centro de Resguardo Metropolitano ISNA; 52 adolescentes en el Centro de Resguardo San Miguel de ISNA y se continúan las verificaciones en los centros de Santa Ana, Sonsonate, San Miguel y San Salvador. Se ejecutan traslados de adolescentes hacia el resguardo metropolitano (puesto que, tiene mejores condiciones y más capacidad). Por seguridad, los adolescentes son ubicados dentro de los centros ISNA de acuerdo con la pandilla a la que manifiestan ser afines y continúan las articulaciones con MJSP, MINSAL, PGR, FGR, ISNA y CONNA, para ejecutar intervenciones de manera conjunta. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el licenciado Clemente, felicitando el informe presentado y el esfuerzo por el trabajo realizado, puesto que el seguimiento y monitoreo de las instituciones es importante para el cuidado de los adolescentes en conflicto con la ley. Seguidamente, intervino el licenciado López, consultando sobre los procedimientos o intervenciones en casos de adolescentes vinculados con pandillas y quienes expresan ser civiles. A ello, la licenciada Amaya expresó que el proceso de detención es el mismo, todo conforme a la ley y aclarando que lo que ha cambiado es la pena, pero los procesos penales son los mismos; el trato en general es igualitario y se han brindado los mismos apoyos, solamente se han separado entre miembros de una pandilla u otra y civiles por motivos de seguridad, pero las atenciones se han brindado a todos. Destacó que se están pensando opciones de actividades para que estén distraídos en algo más, pues cuando eran pocos las cosas estaban más pacíficas, pero con el incremento de ingresos, la situación se está volviendo tensa, pues manchan paredes, se arrojan alimentos, entre otros; por tanto, se está brindando apoyo psicológico a casos concretos. Asimismo, la licenciada Amaya invitó a los miembros de este pleno a visitar un centro y a brindar apoyo con artículos que puedan contribuir al esparcimiento y atención de los adolescentes como galletas, agua, artículos de higiene, u otros que permitan que su estancia en el centro sea mejor. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 7.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, encargado de la coordinación y articulación de los integrantes de dicho sistema; y tiene como funciones primordiales la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. II. Que en ese marco es pertinente garantizar que se brinden las atenciones requeridas para la defensa efectiva de los derechos de los adolescentes que se encuentran en los Centros de resguardo a nivel nacional; lo anterior, en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo 333. III. Que el CONNA, coherente con su mandato de protección a esta población ha impulsado las sinergias de forma oportuna con las instituciones que integran el Sistema a nivel público y a nivel privado, a través de la búsqueda de apoyos por parte de

las entidades de sociedad civil que trabajan en función de las niñas, niños y adolescentes. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe de atenciones brindadas a los adolescentes en los Centros de Resguardo a nivel nacional. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios. Informe de aviso presentado ante la Sección de Investigación Judicial por actuaciones de la Jueza Especializada de la Niñez y la Adolescencia de Santa Ana. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; //////////////////////////////////////. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es el ente rector en materia de promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; en tal sentido, le corresponde también la vigilancia y la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y quienes lo integran. II. Que habiendo conocido el caso de una niña que se encontraba bajo la medida de acogimiento familiar en modalidad de familia sustituta, la Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, emitió un fallo que no favorece el desarrollo de la niña en el seno familiar, puesto que, existen las condiciones materiales, jurídicas y psicosociales para que sea adoptada por la familia con la que actualmente convive y contrario sensu, remitió el caso para que sea otra instancia quien determinara la adopción a otra familia. III. Que el fallo emitido, puede considerarse que adolece de un vicio por infracción de la ley, tomando en cuenta que dicha normativa fue reformada en diciembre de 2021, estando en vigencia a la fecha de la celebración de la audiencia. Por lo que, de la lectura de la parte resolutive de la sentencia en contraste con los argumentos y motivaciones previos al fallo, se advierte que la juzgadora no le dio aplicación a la norma recién reformada. IV. Por lo anterior, en coherencia con el mandato de rectoría del CONNA y bajo la interpretación e integración normativa de los artículos 62 y 66 reformados en la Ley Especial de Adopciones y ante el desconocimiento de su interpretación, resultó oportuno enviar aviso a la Sección de Investigación Judicial para el análisis y evaluación de la actuación de la Jueza de conformidad al artículo 22 literal a) de la Ley de la Carrera Judicial relativo a "cumplir y velar porque se cumpla la Constitución y demás leyes", en fecha 04 de abril de 2022. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por recibido y ratificar** el Informe de aviso presentado ante la Sección de Investigación Judicial por actuaciones de la Juez Especializada de Niñez y Adolescencia del departamento de Santa Ana en el proceso clasificado bajo la referencia 3J1(62LEA)-2021-3. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves siete de abril del año dos mil veintidós y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente
Propietario

Licenciada Candida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la República

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

Licenciada Sofía Rodríguez
Viceministra de Trabajo y Previsión Social

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Licenciado Francisco Antonio López
Propietario en esta sesión

Licenciado Francisco Alejandro Magaña
Propietario en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.